



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 261

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JACATEPEC, DISTRITO DE
TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Total	\$27'231,461.00
<u>Ingresos fiscales</u>	631,504.00
Impuestos	165,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	110,000.00
Predial	110,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

20,000.00	Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles
55,000.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
25,000.00	Traslación de dominio
25,000.00	Contribuciones de mejoras
25,000.00	Contribución de mejoras por obras públicas
25,000.00	Saneamiento
307,500.00	Derechos
31,000.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
1,000.00	Mercados
30,000.00	Rastro
276,500.00	Derechos por prestación de servicios
50,000.00	Alumbrado público
1,500.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones
5,000.00	Licencias y permisos
5,000.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios
140,000.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
60,000.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado
20,000.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar
115,000.00	Productos
65,000.00	Productos de tipo corriente
65,000.00	Productos financieros
50,000.00	Productos de capital
50,000.00	Derivado de bienes muebles e intangibles
50,000.00	Enajenación de bienes muebles e intangibles
19,004.00	Aprovechamientos
18,004.00	Aprovechamientos de tipo corriente
8,000.00	Multas
8,000.00	Administrativas impuestas por el municipio
10,000.00	Indemnizaciones
10,000.00	Por daños a patrimonio municipal
3.00	Reintegros
1.00	Recuperación de fianzas de cumplimiento
1.00	Recuperación de fianzas de anticipo
1.00	Recuperación de fianzas de vicios ocultos
1.00	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1.00	Aportación de beneficiarios
1,000.00	Otros aprovechamientos
1,000.00	Donativos
26,599,955.00	Participaciones, aportaciones y convenios
7,930,759.00	Fondo municipal de participaciones
4,955,169.00	Fondo de fomento municipal
2,567,679.00	Fondo municipal de compensaciones
151,368.00	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel
256,543.00	Aportaciones
14,263,326.27	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
4,405,862.15	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.
7.58	Convenios
4.58	Convenios federales
1.00	Convenios federales
1.00	Programas federales
1.00	Empréstitos
1.58	Productos financieros de convenios federales
2.00	Convenios estatales
1.00	Programas estatales
1.00	Productos financieros de convenios estatales
1.00	Convenios particulares
1.00	Particulares
2.00	Otros ingresos
2.00	Ingresos derivados de financiamientos
1.00	Endudamiento interno
1.00	Empréstitos

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Total			27,231,461.00
Ingresos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	631,504.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	165,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Sanearamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	307,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	31,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	276,500.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Enajenación de bienes muebles e	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	19,004.00
Aprovechamientos			18,004.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos			1,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<hr/>			
Participaciones, aportaciones y convenios			26,599,955.00
Participaciones			7,930,759.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,955,169.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,567,679.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	151,368.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	256,543.00
Aportaciones			18,669,188.42
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,263,326.27
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	Recursos Federales	Corrientes	4,405,862.15
Convenios			7.58
Convenios federales			4.58
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales			2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares			1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00



PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Otros ingresos	Financiamientos Internos	Financieras	2.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Financieras	2.00
Endudamiento interno	Financiamientos Internos	Financieras	1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Financieras	1.00

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	27,231,461.00	675,196.58	2,496,094.39	2,551,394.39	2,655,393.97	2,498,264.39	2,492,794.39	2,516,684.39	2,481,484.39	2,495,884.39	2,493,884.39	2,471,384.39	1,403,010.94
IMPUESTOS	165,000.00	5,500.00	15,500.00	16,000.00	39,000.00	10,800.00	7,500.00	15,800.00	6,100.00	15,000.00	28,800.00	4,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	90,000.00	2,500.00	12,000.00	13,000.00	17,000.00	8,000.00	6,000.00	5,000.00	5,500.00	14,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	55,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos casadas en efectos fáciles de liquidación o pago	20,000.00	3,000.00	3,500.00	3,000.00	2,000.00	2,800.00	1,500.00	800.00	600.00	1,000.00	800.00	1,000.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	25,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	307,500.00	8,800.00	21,209.00	20,000.00	144,000.00	28,000.00	8,500.00	32,500.00	15,000.00	8,000.00	5,200.00	10,500.00	5,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	31,000.00	800.00	1,200.00	5,000.00	4,000.00	3,000.00	3,500.00	2,500.00	3,000.00	2,000.00	1,200.00	3,000.00	1,800.00
Derechos a los indicadores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	276,500.00	8,000.00	20,000.00	15,000.00	140,000.00	25,000.00	5,000.00	30,000.00	12,000.00	6,000.00	4,000.00	7,500.00	4,000.00
PRODUCTOS	115,000.00	0.00	5,000.00	58,000.00	6,000.00	4,000.00	12,000.00	3,000.00	2,000.00	3,500.00	1,500.00	0.00	0.00

ARTICULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesion de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,

Apartado A. Del Impuesto Predial

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

TITULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

Nota: en el caso de Productos Financieros, aplica para todos los ramos.

Productos de tipo corriente	65,000.00	0.00	5,000.00	8,000.00	6,000.00	4,000.00	20,000.00	12,000.00	3,000.00	2,000.00	3,500.00	1,500.00	0.00
Productos de capital	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	19,004.00	0.00	0.00	3,000.00	2,000.00	1,100.00	2,400.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,004.00
Aprovechamientos de tipo corriente	18,004.00	0.00	0.00	3,000.00	2,000.00	600.00	2,400.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,004.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	26,599,955.00	660,896.58	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.97	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	2,454,384.39	1,395,205.94	0.00
Participaciones	7,920,759.00	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58	660,896.58
Aportaciones	18,659,189.42		1,793,487.81	1,793,487.81	1,793,487.81	1,793,487.81	1,793,487.81	1,793,487.81	1,793,487.81	1,793,487.81	1,793,487.81	734,310.32	0.00
Comisiones	7.58	0.00	0.00	0.00	7.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endudamiento interno	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endudamiento externo	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL



ARTICULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ZONAS DE VALOR		SUELO URBANO \$ / M ²
A	0	0
B	0	0
C	0	0
D	0	0
E	0	0
F	0	0
Fracionamientos	0	0
Susceptible de Transformación	0	0
Agencias y Rancherías	0	0
ZONAS DE VALOR		SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	0	0
Agostadero	0	0
Forestal	0	0
No apropiados para uso agrícola	0	0
BASES MÍNIMAS		
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG	
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG	

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL



TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del año (Enero) tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, en el segundo mes (Febrero) un 10% y en el tercer mes (Marzo) un 5%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Granja 0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial 0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTICULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Apartado Unico. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTICULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquirieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTICULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTICULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTICULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

calle, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública		
A) Pequeños	\$20.00	Por evento
B) Medianos	40.00	Por evento
C) Grandes	60.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 24.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Único
II. Retrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracción III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	150.00	Annual

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Constancias de no adeudo 30.00
- III. Certificación de la superficie de un predio 30.00
- IV. Certificación de la ubicación de un inmueble 30.00
- V. Certificación de la ubicación y colindancias de un inmueble 30.00
- VI. Actas convenio y/o actas de acuerdo 100.00
- VII. Constancias de antecedentes no penales 100.00

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Asignación de número oficial a predios.	\$300.00
II. Alineación y uso de suelo.	500.00
III. Aprobación y revisión de planos.	500.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Retornos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTICULO 29.- La expedición de licencias y retornos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFERENDO	PERIODICIDAD
1. Comerciales:			
Carnicerías	\$300.00	\$250.00	Annual
Abarrotes chicos	200.00	150.00	Annual
Abarrotes medianos	300.00	250.00	Annual
Abarrotes grandes	500.00	450.00	Annual
Farmacias	300.00	250.00	Annual
Farmacias con consultorio	500.00	450.00	Annual
Carpinterías	300.00	200	Annual
Venta de tamesales y elotes	300.00	200.00	Annual
Cocinas económicas	200.00	150.00	Annual
Ferreterías	250.00	200.00	Annual
Tortillerías	350.00	300.00	Annual
Taqueras	450.00	300.00	Annual
Venta de materiales para construcción	500.00	450.00	Annual
Venta de ropa	350.00	300.00	Annual
2 Industriales:			
Embotelladoras de agua	500.00	350.00	Annual
3 Servicios:			
Servicios de internet	360.00	250.00	Annual
Estéticas	200.00	150.00	Annual
Lavado de autos	300.00	200.00	Annual
Molinos de nixtamal	400.00	350.00	Annual
Video juegos	500.00	450.00	Annual

ARTICULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2. Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTICULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCION	REFERENDO	PERIODICIDAD
I.- Depósito de vinos, licores y cervezas	Por comercialización en	\$1,800.00	\$1,700.00
a).-			Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

envasa cerrado			
b).- Por comercialización en	envases abiertos	2,000.00	1,900.00
II - Cantina sin meseras		1,800.00	1,700.00
III - Cantina con meseras		2,000.00	1,900.00

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	TOTAL ANUAL
I.- Uso Domestico	\$25.00	Mensual	\$300.00
II.- Uso Comercial:			
a).- Tortillerías	\$55.00	Mensual	660.00
III.- Uso Industrial			
a).- Purificadoras	60.00	Mensual	720.00
IV.- Uso Agrícola	20.00	Mensual	240.00
V.- Uso Agrícola con sistema de Riego	40.00	Mensual	480.00
VI.- Uso Pecuario	40.00	Mensual	480.00
VII.- Contratos	500.00	Unico	500.00

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del año (Enero) tendrán derecho a una bonificación de 15% del derecho por concepto del agua potable que le corresponda pagar al contribuyente, en el segundo mes (Febrero) un 10% y en el tercer mes (Marzo) un 5%.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y

garniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional

Del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	I.- Reconexión a la tubería de agua potable
CUOTA	\$300.00

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública
CUOTA	\$2,000.00

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 36.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Productos Financieros

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación)

ARTÍCULO 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Equipo de Computo en mal estado	Según estado físico	Único
II.- Equipo de Transporte en mal estado	Según estado físico	Único

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- d. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escandalos en la vía pública	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 2.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública 200.00
- 3.- Faltas a la Autoridad 200.00
- 5.- Faltas a la Moral 200.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 45.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenzan dichas disposiciones.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 261

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL

